47

Rad. 2015-678

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué (T), primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se encuentra al Despacho el presente proceso de sucesión, para la aprobación de los bienes dejados por los causantes MARIA ISABEL PRADA URUEÑA Y DEMETRIO ACOSTA GALINDO (Q.E.P.D.).

ACTUACIÓN PROCESAL:

La audiencia de inventarios y avalúos de los bienes sucesorales se llevó a cabo el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, dentro de la cual la apoderada de los herederos reconocidos hasta esa etapa procesal, allegó los soportes correspondientes de los bienes relacionados; se decretó la partición y se facultó a la abogada ELIZABETH ACOSTA VARÓN para realizar el trabajo correspondiente.

Durante el término de traslado del trabajo de partición, la apoderada de la heredera ISABELINA OSPINA DE CASTAÑEDA, presentó objeciones al mismo.

En audiencia celebrada el nueve de abril del año dos mil diecinueve, se declaró probada la objeción planteada y se dispuso la rehechura de la partición, decisión que fue objeto de recurso de apelación.

La Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Ibagué, mediante proveído del seis de diciembre de dos mil diecinueve, confirmó el auto apelado proferido el nueve de abril del mismo año.

CONSIDERACIONES:

El numeral 5º y 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, señalan que resueltas las objeciones, y habiéndose ordenado que se rehaga la partición, el Juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario, dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

En el presente caso, el trabajo de partición realizado por la togada ELIZABETH ACOSTA VARÓN, se encuentra ajustado a los lineamientos señalados en el proveído que resolvió las objeciones propuestas, pues tuvo en cuenta que por el lado de la primera de las causantes, MARIA ISABEL PRADA URUEÑA (q.e.p.d.), aparecen cuatro estirpes y por el lado del segundo, DEMETRIO ACOSTA GALINDO (q.e.p.d.), sólo dos estirpes, efectuando las adjudicaciones en las proporciones correspondientes a los descendientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición efectuado dentro de éste sucesorio de los causantes DEMETRIO ACOSTA GALINDO Y MARÍA ISABEL PRADA URUEÑA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Registrar tanto el trabajo de partición como ésta sentencia aprobatoria del mismo, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué.

TERCERO: Protocolizar la partición y la sentencia, en la Notaria Primera del Círculo de Ibagué (inc. Final art. 509 del C.G.P.)

CUARTO: Expedir a costa de los interesados, copia autentica de la partición y la presente sentencia, para los fines legales.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

LA JUEZ,

ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

n.s.v.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
IBAGUÉ - TOLIMA

NOTIFICACIÓN ESTADO Nº 042

Fecha: 02-07-2020

Días Inhábiles: _____

Secretario